

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
RADICADO:	05001 33 33 009 2019 00191 00
DEMANDANTE:	BERTALINA RAMIREZ DE GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE URRAO Y OTROS
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL – DECRETA PRUEBA

Atendiendo el contenido del artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2020 de 2021, que establecen el uso de las herramientas tecnológicas para el desarrollo de las audiencias, procede el Despacho a convocar a las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial que se llevará a cabo por medios tecnológicos.

De conformidad con el artículo en cita, se convoca a las partes a la audiencia inicial la cual tendrá lugar el **día lunes veintitrés (23) de agosto de 2021 a las 8:30 A.M, a través de la plataforma Lifesize**, para el efecto deberán ingresar con una anticipación al link que se le remitirá a su dirección de correo electrónico con esta providencia, o en su defecto a través del calendario del correo al que fueron citados.

Se previene a los apoderados de las partes que con anterioridad a la diligencia, deberá remitir al correo institucional del Despacho [adm09med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm09med@cendoj.ramajudicial.gov.co), **indicando en el asunto "Audiencia" y a continuación el radicado del proceso, los documentos necesarios para asistir a la audiencia, esto es, poderes conferidos y/o sustituciones si es del caso, con el fin de verificar los mismos antes del inicio de la audiencia virtual.**

Así mismo, los abogados de manera obligatoria deberán estar conectados 15 minutos antes de la diligencia con el objetivo de llevar a cabo la verificación de los poderes y las tarjetas profesionales, actuación que resulta necesaria para el normal desarrollo de la diligencia y que será coordinada por un empleado del Despacho.

#### **Decreta Prueba de oficio:**

Con el fin de resolver las excepciones propuestas, con base en el artículo 38 de la Ley 2080

de 2021<sup>1</sup>, el Despacho a dispuesto oficiar a las siguientes entidades: Municipio de Betulia y Urrao, Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, INVIAS, al Viceministro de Infraestructura del Ministerio de Transporte y a la ANI, a fin de que certifiquen todo lo concerniente a la siguiente vía:

1º Si alguna de las vías que une a los Municipios de Urrao y Betulia cruza por el sector denominado LA GUAMALA o AGUAMALA.

2º Si la vía que une a los Municipio de Urrao y Betulia y que cruza por el sector denominado LA GUAMALA o AGUAMALA es Primaria – Secundaria – Terciaria.

3º A quien le corresponde el sostenimiento de la vía que une a Urrao y Betulia y que cruza por el sector denominado LA GUAMALA o AGUAMALA.

Por Secretaría del Despacho se librarán los correspondientes oficios, advirtiéndole que las entidades deben dar respuesta en el término de cinco (5) posteriores a que reciban el mismo.

Por Secretaría del Despacho remítase a las partes y al Ministerio Público copia del expediente digital o en su defecto el link donde podrá ser consultado, actuación que de preferencia deberá remitirse con esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

Francy E. Ramirez 17

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b> <b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p align="center">Medellín, 25/05/2021. Fijado a las 8 a.m. 029</p> <p align="center">_____ Secretario</p>
--

**JJES**

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 38.** *Modifíquese el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:*

**PARÁGRAFO 2o.** *De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.*

*Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 1001 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*

